



Expte: Gex 1414/2024

Asunto: Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización zona de autocaravanas

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA-DELEGADA DE
TURISMO**

RESULTANDO: Que las tarifas de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el uso de la zona de esparcimiento y/o pernocta junta a la antigua estación del ferrocarril de Doña Mencía son las establecidas por el Pleno de la Corporación en su sesión de 31 de octubre de 2019, fecha de aprobación de la ordenanza.

CONSIDERANDO: necesario igualmente modificar la misma para adecuarla a la que se considera su tipología real, la de tasa por la prestación de un servicio, y la de por ocupación del dominio público local,

VISTOS: El artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

En ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas, vengo a proponer la adopción, por el Pleno de la Corporación, si así lo estima pertinente, los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación la Tasa por el uso de la zona de esparcimiento y/o pernocta junto, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre de 2019 consistente en:

- a) Adaptación a la condición de tasa por prestación de servicios
- b) Aprobación de las nuevas tarifas.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la nueva redacción de ordenanza afectada, que queda redactada como sigue: los artículos afectados, que quedan redactados como sigue:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESPARCIMIENTO Y/O PERNOCTA EN EL ÁREA DE CARAVANAS JUNTO A LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE DOÑA MENCIA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Doña Mencía establece la Tasa por prestación del servicio de esparcimiento y/o pernocta en el área de caravanas junto a la antigua Estación del Ferrocarril de Doña Mencía, cuya regulación se establece en la presente Ordenanza Fiscal.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Área de Esparcimiento/Pernocta de la Antigua Estación de Doña Mencía para Caravanas, Autocaravanas y Campes.

Código seguro de verificación (CSV):

3D62 1492 D240 C75B 5AEF



3D621492D240C75B5AEF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por Delegado de Desarrollo Local, Medio Ambiente, Obras y Vías públicas y Turismo DELGADO FUENTES JESUS



Ayuntamiento de **Doña Mencía**

Expte: Gex 1414/2024

Asunto: Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización zona de autocaravanas

“Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización, en cualquiera de sus formas, del área definida por la Ordenanza Municipal Reguladora del Área de Esparcimiento/pernocta de la Antigua Estación de Doña Mencía.

Artículo 3º. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a todos los efectos iniciado el servicio en el momento en el que, con carácter previo al acceso al área, se realice el pago de las tarifas.

En todo caso, se entenderá iniciado el servicio y se devengará la correspondiente tasa desde el momento en que se acceda al área, se haya o no abonado con carácter previo la misma.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que utilicen en cualquiera de sus formas el área y los servicios con los cuenta.

Artículo 5º. Base imponible y liquidable.

La base estará constituida por el tiempo de permanencia en el área y, en su caso, por el número de usos de los distintos servicios con los que cuenta.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFAS		
Diaria normal	De lunes a jueves desde las 12:00h hasta las 12:00h del día siguiente	4,00 €/día
Diaria fin de semana/festivo	Viernes, sábado, domingo o festivo desde las 12:00h hasta las 12:00h del día siguiente	8,00 €/día
Fin de semana	De viernes a lunes (3 días) desde las 12:00h del viernes hasta las 12:00h del lunes	15,00 €
Semanal normal	7 días consecutivos: Entrada y salida a las 12,00 horas.	24,00 €
Semanal 1 festivo	7 días consecutivos con 1 festivo de lunes a viernes: Entrada y salida a las 12,00 horas del correspondiente día	30,00 €
Semanal 2 festivos	7 días consecutivos con 2 festivos de lunes a viernes: Entrada y salida a las 12,00 horas del correspondiente día	36,00 €

Código seguro de verificación (CSV):

3D62 1492 D240 C75B 5AEF



3D621492D240C75B5AEF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por Delegado de Desarrollo Local, Medio Ambiente, Obras y Vías públicas y Turismo DELGADO FUENTES JESUS



Expte: Gex 1414/2024

Asunto: Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización zona de autocaravanas

TARIFAS	
Llenado de agua	2 €/llenado
Vaciado de aguas grises/negras	2 €/vaciado

Artículo 7º. Del pago de las tarifas.

El pago de las correspondientes tarifas se realizará con carácter previo al acceso a el área constituyendo el mismo requisito para dicho acceso y/o para el uso de cualesquiera de los servicios que en la misma se prestan.

El pago se realizará preferente por transacción bancaria (tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria irrevocable, bizum,...).

Excepcionalmente podrá realizarse el pago en el CENTRO CICLOTURISTA SUBBÉTICA en su horario de atención al público siempre que por cualquier circunstancia no sea posible su realización por medios bancarios.

El justificante del pago incluirá al menos nombre, apellidos, matrícula del vehículo y duración de la estancia. Será obligatorio colocarlo en lugar visible del vehículo y en cualquier momento podrá ser solicitado para su verificación por el personal encargado del área.

La permanencia en el área careciendo del correspondiente justificante de pago de las tarifas podrá dar lugar al desalojo de la misma, sin perjuicio de otras medidas sancionadoras que puedan aplicarse.

Artículo 8. Beneficios fiscales

En la exacción de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal no se concederán exenciones ni bonificaciones, con excepción de las que vengan reguladas en normas con rango de ley o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto al efecto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición derogatoria: *Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el uso de la Zona de Esparcimiento y/o pernocta junto a la antigua estación de ferrocarril aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre de 2019*

Disposición Final Única: *La presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de esparcimiento y pernocta en el área de caravanas junto a la antigua Estación del Ferrocarril de Doña Mencía cuya nueva redacción ha sido aprobada por el Pleno*





Ayuntamiento de **Doña Mencía**

Expte: Gex 1414/2024

Asunto: Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización zona de autocaravanas

de la Corporación en sesión celebrada el (1), entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa”»

(1) Constará aquí la fecha de aprobación por el Pleno de la Corporación.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal y de aprobación del nuevo texto del artículo afectado provisionalmente adoptado se expondrá en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días computado desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición en el Boletín de la Provincia. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado.

El acuerdo de aprobación definitiva, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la nueva redacción de precepto afectado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado reclamaciones.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE TURISMO, D. Jesús Francisco Delgado Fuentes
(documento fechado y firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

3D62 1492 D240 C75B 5AEF



3D621492D240C75B5AEF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/dmencia> (Validación de documentos)

Firmado por Delegado de Desarrollo Local, Medio Ambiente, Obras y Vías públicas y Turismo DELGADO FUENTES JESUS